

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|--|
| LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS | “Artículo primero.- Modifícase la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de la siguiente forma: | <u>ARTÍCULO PRIMERO</u> | <u>ARTÍCULO PRIMERO</u> | |
| <p>"CAPITULO I.- Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°.- Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de</p> | <p>1. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1:</p> <p>a) Reemplázase la frase “celebre la Administración del Estado, a título oneroso para el” por <u>“celebren los órganos del Estado, a título oneroso, para satisfacer necesidades públicas a través del”</u>.</p> | <p align="center"><u>Número 1</u></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Los contratos que celebren los organismos del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de</p> | <p align="center">Número 1</p> <p>-Acoger el número 1 propuesto por el Senado, sin modificaciones, cual es del siguiente tenor:</p> <p>“1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Los contratos que celebren los organismos del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de</p> | <p>1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Los contratos que celebren los organismos del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les</p> |

¹ Nota:

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, **que rechazó.** 1

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|--|
| <p>aquellas, las normas del Derecho Privado.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley.</p> <p>Esta ley también será aplicable al Consejo Nacional de Televisión.</p> | <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Esta norma será aplicable a los organismos del Estado de la forma señalada en el presente artículo, y en el artículo 1° bis, además de lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.”.</p> <p>c) Suprímese el inciso tercero.</p> <p>d) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:</p> <p>“La presente ley se aplicará en todos sus capítulos a los organismos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y</p> | <p>aquellas, las normas del Derecho Privado.</p> <p>La presente ley se aplicará a los organismos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Se aplicará de la misma forma a las corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional. A las empresas públicas creadas por ley, a la Contraloría General de la República y al Banco Central se les aplicará la presente ley en los términos señalados en los incisos siguientes.</p> | <p>aquellas, las normas del Derecho Privado.</p> <p>La presente ley se aplicará a los organismos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Se aplicará de la misma forma a las corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional. A las empresas públicas creadas por ley, a la Contraloría General de la República y al Banco Central se les aplicará la presente ley en los términos señalados en los incisos siguientes.</p> | <p>aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.</p> <p>La presente ley se aplicará a los organismos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Se aplicará de la misma forma a las corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional. A las empresas públicas creadas por ley, a la Contraloría General de la República y al Banco Central se les aplicará la presente ley en los términos señalados en los incisos siguientes.</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 2 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|--|--|--|---|
| | <p>sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a excepción de las empresas públicas creadas por ley, y el Banco Central. Además, se aplicará de la misma forma a las corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional, y a las fundaciones de las que participe la Presidencia de la República señaladas en el Reglamento.</p> <p>Asimismo, en todo aquello que no fuere contrario a lo dispuesto en sus propias leyes orgánicas, se aplicarán al Consejo Nacional de Televisión, al Congreso Nacional, al Ministerio Público, al Poder Judicial, a los Tribunales Ambientales, al Tribunal de</p> | <p>Igualmente, se aplicará la presente ley a las fundaciones en las que participe la Presidencia de la República y a las corporaciones, fundaciones y asociaciones no señaladas anteriormente en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 unidades tributarias mensuales en un año calendario. En enero de cada año, mediante un decreto exento, el Ministerio de Hacienda identificará estas entidades.</p> <p>Las corporaciones, fundaciones y asociaciones en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, sean inferiores a 1.500 unidades</p> | <p>Igualmente, se aplicará la presente ley a las fundaciones en las que participe la Presidencia de la República y a las corporaciones, fundaciones y asociaciones no señaladas anteriormente en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 unidades tributarias mensuales en un año calendario. En enero de cada año, mediante un decreto exento, el Ministerio de Hacienda identificará estas entidades.</p> <p>Las corporaciones, fundaciones y asociaciones en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, sean inferiores a 1.500 unidades</p> | <p>Igualmente, se aplicará la presente ley a las fundaciones en las que participe la Presidencia de la República y a las corporaciones, fundaciones y asociaciones no señaladas anteriormente en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 unidades tributarias mensuales en un año calendario. En enero de cada año, mediante un decreto exento, el Ministerio de Hacienda identificará estas entidades.</p> <p>Las corporaciones, fundaciones y asociaciones en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, sean inferiores a 1.500</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 3 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|--|---|
| | <p>Defensa de la Libre Competencia, al Tribunal Calificador de Elecciones, a los Tribunales Electorales Regionales, al Servicio Electoral y al Tribunal Constitucional los capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII de la presente ley, en la forma señalada en el artículo siguiente. Estos organismos desarrollarán todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, así como sus procesos de gestión contractual, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas y el Registro de Proveedores administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, salvo que determinen utilizar sus propios sistemas de información y registro, siguiendo las normas del artículo siguiente. En todo caso, las referencias hechas por esta ley al reglamento o a las instrucciones obligatorias emitidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública se entenderán realizadas a la normativa interna que cada</p> | <p>tributarias mensuales, podrán suscribir convenios con la Dirección de Compras y Contratación pública para adherir voluntariamente a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de que se les aplicará siempre el Capítulo VII sobre probidad administrativa y transparencia en la contratación pública.</p> <p>La presente ley se aplicará, asimismo, al Consejo Nacional de Televisión, al Congreso Nacional, al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República, al Poder Judicial, a los Tribunales Ambientales, al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, al Tribunal Calificador de Elecciones, a los Tribunales Electorales Regionales, al Servicio Electoral y al Tribunal Constitucional. En estos casos, las referencias hechas por esta ley al reglamento o a las instrucciones obligatorias emitidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública se</p> | <p>tributarias mensuales, podrán suscribir convenios con la Dirección de Compras y Contratación pública para adherir voluntariamente a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de que se les aplicará siempre el Capítulo VII sobre probidad administrativa y transparencia en la contratación pública.</p> <p>La presente ley se aplicará, asimismo, al Consejo Nacional de Televisión, al Congreso Nacional, al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República, al Poder Judicial, a los Tribunales Ambientales, al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, al Tribunal Calificador de Elecciones, a los Tribunales Electorales Regionales, al Servicio Electoral y al Tribunal Constitucional. En estos casos, las referencias hechas por esta ley al reglamento o a las instrucciones obligatorias emitidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública se</p> | <p>unidades tributarias mensuales, podrán suscribir convenios con la Dirección de Compras y Contratación pública para adherir voluntariamente a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de que se les aplicará siempre el Capítulo VII sobre probidad administrativa y transparencia en la contratación pública.</p> <p>La presente ley se aplicará asimismo al Consejo Nacional de Televisión, al Congreso Nacional, al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República, al Poder Judicial, a los Tribunales Ambientales, al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, al Tribunal Calificador de Elecciones, a los Tribunales Electorales Regionales, al Servicio Electoral y al Tribunal Constitucional. En estos casos, las referencias hechas por esta ley al reglamento o a las instrucciones obligatorias emitidas por la Dirección de Compras y</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 4 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|--|--|--|--|
| | <p>organismo dicte para estos efectos.</p> <p>A los organismos del Estado no incluidos en los incisos anteriores, al Banco Central, las empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria de más del 50 por ciento, se les aplicará exclusivamente el Capítulo VII de la presente ley, sobre probidad y transparencia en la contratación pública, con exclusión del inciso primero del artículo 35 bis y de los artículos artículo 35 septies y 35 octies.</p> <p>Sin embargo, los organismos singularizados en el inciso anterior podrán acogerse a las disposiciones de esta ley y su reglamento, sometiendo sus contrataciones y procedimientos a ésta, comunicándolo previamente a la Dirección de Compras y Contratación Pública, bajo las</p> | <p>entenderán realizadas a la normativa interna que cada organismo dicte para estos efectos.</p> <p>A los organismos del Estado no incluidos en los incisos anteriores, al Banco Central, a las empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria de más del 50 por ciento, se les aplicará exclusivamente el Capítulo VII de la presente ley, sobre probidad administrativa y transparencia en la contratación pública. Sin embargo, los organismos singularizados en el presente inciso podrán suscribir convenios con la Dirección de Compras y Contratación Pública para acogerse a las demás disposiciones de esta ley y su reglamento, en todo aquello que no fuere contrario a lo dispuesto en sus propias leyes orgánicas.</p> <p>Adicionalmente, a las personas jurídicas receptoras de fondos</p> | <p>entenderán realizadas a la normativa interna que cada organismo dicte para estos efectos.</p> <p>A los organismos del Estado no incluidos en los incisos anteriores, al Banco Central, a las empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria de más del 50 por ciento, se les aplicará exclusivamente el Capítulo VII de la presente ley, sobre probidad administrativa y transparencia en la contratación pública. Sin embargo, los organismos singularizados en el presente inciso podrán suscribir convenios con la Dirección de Compras y Contratación Pública para acogerse a las demás disposiciones de esta ley y su reglamento, en todo aquello que no fuere contrario a lo dispuesto en sus propias leyes orgánicas.</p> <p>Adicionalmente, a las personas jurídicas receptoras de fondos</p> | <p>Contratación Pública se entenderán realizadas a la normativa interna que cada organismo dicte para estos efectos.</p> <p>A los organismos del Estado no incluidos en los incisos anteriores, al Banco Central, a las empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria de más del 50%, se les aplicará exclusivamente el Capítulo VII de la presente ley, sobre probidad administrativa y transparencia en la contratación pública. Sin embargo, los organismos singularizados en el presente inciso podrán suscribir convenios con la Dirección de Compras y Contratación Pública para acogerse a las demás disposiciones de esta ley y su reglamento en todo aquello que no fuere contrario a lo dispuesto en sus propias leyes orgánicas.</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 5 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|--|--|---|--|
| | <p>condiciones que esta ley señale, y las que, en su caso, puedan contemplarse en sus respectivas leyes orgánicas.</p> <p>Para efectos de esta ley se entenderá por organismos del Estado u organismos públicos a aquellos mencionados en los incisos tercero, cuarto y quinto, precedentes, bajo las normas que en cada caso se les apliquen.”.</p> | <p>públicos, según lo establecido en la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, respecto de tales fondos, se les aplicarán las disposiciones de esta ley en los casos definidos en el reglamento.”.</p> | <p>públicos, según lo establecido en la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, respecto de tales fondos, se les aplicarán las disposiciones de esta ley en los casos definidos en el reglamento.”. (Unanimidad, 9x0).</p> | <p>Adicionalmente, a las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, según lo establecido en la ley N° 19.862, respecto de tales fondos, se les aplicarán las disposiciones de esta ley en los casos definidos en el reglamento.</p> |
| | | <p align="center">ooo</p> <p>Ha intercalado, a continuación del número 3, el siguiente número 4, nuevo, readequando el orden correlativo de los numerales siguientes:</p> <p>“4. Agrégase un artículo 3° bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 3° bis.- No obstante las exclusiones que se señalan en la letra e) del artículo 3°, a los contratos que se indican a continuación, les serán aplicables</p> | <p align="center">Número 4, nuevo</p> <p>-Acoger la propuesta número 1 del Ejecutivo, para sustituir íntegramente el número 4 propuesto por el Senado, por el siguiente:</p> <p>“4. Agrégase, a continuación del artículo 3°, un artículo 3° bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 3° bis.- No obstante las exclusiones que se señalan en la letra e) del artículo 3°, a dichos contratos les serán aplicables las</p> | <p>4. Agrégase, a continuación del artículo 3°, un artículo 3° bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 3° bis.- No obstante las exclusiones que se señalan en la letra e) del artículo 3°, a dichos contratos les serán aplicables</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 6 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|---|--|
| | | <p>las siguientes disposiciones, según se trate:</p> <p>A los contratos de ejecución de obra pública, a los relacionados con ellos y a los contratos de estudios, proyectos y asesorías relacionados con la concesión de obras públicas, sólo respecto de la etapa de contratación, esto es, desde la publicación de las bases hasta la adjudicación del contrato o selección del contratista o consultor, según sea el caso, se les aplicará la normativa contenida en los Capítulos V y VII, a excepción de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 24, y las disposiciones que, a consecuencia de ello no les sean aplicables, el inciso séptimo del artículo 25 bis, y los artículos 35 bis y 35 sexies, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. El artículo 35 octies les será aplicable en la forma en él indicada.</p> | <p>siguientes disposiciones, según se trate:</p> <p>1. A los contratos de obra que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus fines, y los contratos destinados a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas, sólo respecto de la etapa de contratación, esto es, desde la publicación de las bases hasta la adjudicación del contrato o selección del contratista o consultor, según sea el caso, se les aplicará la normativa contenida en los Capítulos V y VII, a excepción de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 24, y las disposiciones que, a consecuencia de ello no les sean aplicables, el inciso séptimo del artículo 25 bis, y los artículos 35 bis y 35 sexies, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. El artículo 35 octies les será aplicable en la forma en él indicada.</p> | <p>las siguientes disposiciones, según se trate:</p> <p>1. A los contratos de obra que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus fines, y los contratos destinados a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas, sólo respecto de la etapa de contratación, esto es, desde la publicación de las bases hasta la adjudicación del contrato o selección del contratista o consultor, según sea el caso, se les aplicará la normativa contenida en los Capítulos V y VII, a excepción de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 24, y las disposiciones que, a consecuencia de ello no les sean aplicables, el inciso séptimo del artículo 25 bis, y los artículos 35 bis y 35 sexies, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. El artículo 35 octies les será aplicable en la forma en él indicada.</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 7 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|---|--|
| | | <p>Las etapas de dicho proceso de contratación, mencionadas en el inciso anterior, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado a que se refiere el artículo 19.</p> <p>Excepcionalmente, en caso de ser necesario por las características de la licitación a efectuar, dichos procesos o parte de ellos se podrán efectuar fuera del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, mediante un acto administrativo debidamente fundado, emanado de la Dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Servicios de Vivienda y Urbanización, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 21 de la presente ley.</p> <p>Las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén</p> | <p>Las etapas de dicho proceso de contratación, mencionadas en el inciso anterior, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado a que se refiere el artículo 19.</p> <p>Las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico podrán ser enviados por los proveedores de manera física, de acuerdo con lo que establezcan las bases en cada caso.</p> <p>2. A los contratos de ejecución de obra pública, a los relacionados con ellos y a los contratos de estudios, proyectos y asesorías relacionados con la concesión de obras públicas que celebre el Ministerio de Obras Públicas, sólo respecto de la etapa de contratación, esto es, desde la publicación de las bases hasta la</p> | <p>Las etapas de dicho proceso de contratación, mencionadas en el inciso anterior, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado a que se refiere el artículo 19.</p> <p>Las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico podrán ser enviados por los proveedores de manera física, de acuerdo con lo que establezcan las bases en cada caso.</p> <p>2. A los contratos de ejecución de obra pública, a los relacionados con ellos y a los contratos de estudios, proyectos y asesorías relacionados con la concesión de obras públicas que celebre el Ministerio de Obras Públicas, sólo respecto de la etapa de contratación, esto es, desde la</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 8 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|---|--|
| | | <p>disponibles en formato digital o electrónico podrán ser enviados por los proveedores de manera física, de acuerdo con lo que establezcan las bases en cada caso.</p> <p>A los contratos de concesión de obra pública se les aplicará la normativa contenida en los Capítulos V y VII, a excepción de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 24, y las disposiciones que, a consecuencia de ello no les sean aplicables, el inciso séptimo del artículo 25 bis y los artículos 35 bis y 35 sexies, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. El artículo 35 octies sólo les será aplicable en la forma en él indicada.</p> <p>Las licitaciones de concesiones de obras públicas podrán desarrollarse a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado según lo establezca el respectivo reglamento del decreto N° 900, promulgado y publicado el</p> | <p>adjudicación del contrato o selección del contratista o consultor, según sea el caso, se les aplicará la normativa contenida en los Capítulos V y VII, a excepción de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 24, y las disposiciones que, a consecuencia de ello no les sean aplicables, el inciso séptimo del artículo 25 bis, y los artículos 35 bis y 35 sexies, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. El artículo 35 octies les será aplicable en la forma en él indicada.</p> <p>Las etapas de dicho proceso de contratación, mencionadas en el inciso anterior, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado a que se refiere el artículo 19.</p> <p>Excepcionalmente, en caso de ser necesario por las características</p> | <p>publicación de las bases hasta la adjudicación del contrato o selección del contratista o consultor, según sea el caso, se les aplicará la normativa contenida en los Capítulos V y VII, a excepción de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 24, y las disposiciones que, a consecuencia de ello no les sean aplicables, el inciso séptimo del artículo 25 bis, y los artículos 35 bis y 35 sexies, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. El artículo 35 octies les será aplicable en la forma en él indicada.</p> <p>Las etapas de dicho proceso de contratación, mencionadas en el inciso anterior, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado a que se refiere el artículo 19.</p> <p>Excepcionalmente, en caso de ser necesario por las</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 9 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|---|---|
| | | <p>año 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del mismo ministerio, Ley de Concesiones de Obras Públicas. El reglamento podrá establecer que, excepcionalmente, ciertas actuaciones del proceso licitatorio se lleven a cabo de forma presencial.</p> | <p>de la licitación a efectuar, dichos procesos o parte de ellos se podrán realizar fuera del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, mediante un acto administrativo debidamente fundado, emanado de la Dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 21 de la presente ley.</p> <p>Las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico podrán ser enviados por los proveedores de manera física, de acuerdo con lo que establezcan las bases en cada caso.</p> <p>3. A los contratos de concesión de obra pública se les aplicará la normativa contenida en los Capítulos V y VII, a excepción de los numerales 2, 3 y 4 del artículo</p> | <p>características de la licitación a efectuar, dichos procesos o parte de ellos se podrán realizar fuera del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, mediante un acto administrativo debidamente fundado, emanado de la Dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 21 de la presente ley.</p> <p>Las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico podrán ser enviados por los proveedores de manera física, de acuerdo con lo que establezcan las bases en cada caso.</p> <p>3. A los contratos de concesión de obra pública se les aplicará la normativa contenida en los Capítulos V y VII, a excepción de los numerales 2, 3 y 4 del</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 10 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|--|---|
| | | | <p>24, y las disposiciones que, a consecuencia de ello no les sean aplicables, el inciso séptimo del artículo 25 bis y los artículos 35 bis y 35 sexies, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. El artículo 35 octies sólo les será aplicable en la forma en él indicada.</p> <p>Las licitaciones de concesiones de obras públicas podrán desarrollarse a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado según lo establezca el respectivo reglamento del decreto N° 900, promulgado y publicado el año 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del mismo ministerio, Ley de Concesiones de Obras Públicas. El reglamento podrá establecer que, excepcionalmente, ciertas actuaciones del proceso licitatorio se lleven a cabo de forma presencial.</p> | <p>artículo 24, y las disposiciones que, a consecuencia de ello no les sean aplicables, el inciso séptimo del artículo 25 bis y los artículos 35 bis y 35 sexies, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. El artículo 35 octies sólo les será aplicable en la forma en él indicada.</p> <p>Las licitaciones de concesiones de obras públicas podrán desarrollarse a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado según lo establezca el respectivo reglamento del decreto N° 900, promulgado y publicado el año 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del mismo ministerio, Ley de Concesiones de Obras Públicas. El reglamento podrá establecer que, excepcionalmente, ciertas actuaciones del proceso</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 11 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|---|--|
| | | <p>Con todo, respecto de los contratos señalados en la letra e) del artículo 3° y en los incisos anteriores, la presente ley se aplicará supletoriamente sólo y exclusivamente en lo referente al procedimiento de contratación, esto es, hasta la adjudicación o selección del contratista o consultor según sea el caso. En todo lo demás se regirán exclusivamente por su normativa especial para los demás aspectos sustantivos y de procedimiento.</p> <p>No les serán aplicables al Registro de Contratistas y Consultores del Ministerio de Obras Públicas y a los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo las normas del Registro de Proveedores regulado en esta ley, salvo en lo dispuesto por el inciso décimo tercero del artículo 16 y el artículo 35 octies. Con todo, estos registros deberán ser interoperables con el</p> | <p>Con todo, respecto de los contratos a que se refiere este artículo y la letra e) del artículo 3°, la presente ley se aplicará supletoriamente sólo y exclusivamente en lo referente al procedimiento de contratación, esto es, hasta la adjudicación o selección del contratista o consultor según sea el caso. En los demás aspectos sustantivos y de procedimiento, se regirán exclusivamente por su normativa especial.</p> <p>No les serán aplicables al Registro de Contratistas y Consultores del Ministerio de Obras Públicas y a los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo las normas del Registro de Proveedores regulado en esta ley, salvo en lo dispuesto por el inciso décimo tercero del artículo 16 y el artículo 35 octies. Con todo, estos registros deberán ser interoperables con el</p> | <p>licitatorio se lleven a cabo de forma presencial.</p> <p>Con todo, respecto de los contratos a que se refiere este artículo y la letra e) del artículo 3°, la presente ley se aplicará supletoriamente sólo y exclusivamente en lo referente al procedimiento de contratación, esto es, hasta la adjudicación o selección del contratista o consultor según sea el caso. En los demás aspectos sustantivos y de procedimiento, se regirán exclusivamente por su normativa especial.</p> <p>No les serán aplicables al Registro de Contratistas y Consultores del Ministerio de Obras Públicas y a los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo las normas del Registro de Proveedores regulado en esta ley, salvo en lo dispuesto por el inciso décimo tercero del artículo 16 y el artículo 35 octies. Con todo,</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 12 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|--|---|--|--|--|
| | | señalado Registro de Proveedores.”.”. °°° | señalado Registro de Proveedores.”.”. (Unanimidad, 9x0). | estos registros deberán ser interoperables con el señalado Registro de Proveedores.”. |
| <p>Artículo 6°.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación <u>y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad</u> a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más</p> | <p>7. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Intercálase, entre la frase “presentes y futuros”, y el punto y seguido, la frase “, pudiendo considerar, entre otros factores, el ciclo completo de vida del bien, servicio u obra y su sustentabilidad ambiental”.</p> <p>ii. Reemplázase la frase “y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad” por el texto “se establecerán criterios que evalúen favorablemente”.</p> | <p>Número 7</p> <p>Ha pasado a ser número 8, modificado del siguiente modo:</p> <p>Letra a)</p> <p>La ha reemplazado por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad”, por la siguiente: “se establecerán criterios que evalúen favorablemente”.”. (Aprobada)</p> | <p>Número 7 (Ha pasado a ser número 8)</p> | <p>8. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase la frase “y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad” por el texto “se establecerán criterios que evalúen favorablemente.”.</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 13 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, **que rechazó.**

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|----------------------------------|-------------|
| <p>ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso sexto. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.</p> <p>Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.</p> | | | | |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 14 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|----------------------------------|-------------|
| <p>Para determinar la tipología de los municipios se deberá considerar, al menos, el número de habitantes, el tamaño de las comunas, la dificultad de acceso y otras condiciones de la comuna en que se brindará el servicio de recolección de residuos domiciliarios.</p> <p>En las licitaciones indicadas en el inciso segundo, el criterio económico deberá ponderar al menos un 50 por ciento y el criterio mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero deberá ponderarse en al menos un 30 por ciento del puntaje total de evaluación. Además, este criterio de mejores condiciones de empleo y remuneración no podrá formar parte de otro criterio de evaluación.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el criterio mejores condiciones de empleo y remuneraciones se compondrá a</p> | | | | |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 15 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|----------------------------------|-------------|
| <p>lo menos de los siguientes subfactores:</p> <p>a) La remuneración total que se ofrezca pagar a cada trabajador, conforme lo establece el artículo 42 del Código del Trabajo, la cual no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones que perciben los trabajadores que prestan los servicios indicados en el inciso segundo, y a la función que han cumplido en los tres últimos meses, previos al inicio del proceso licitatorio. Para estos efectos, la municipalidad deberá indicar en las bases de licitación el referido promedio de remuneraciones para cada función, según se trate de conductor, peoneta o barrendero, concernientes al proceso licitatorio anterior, considerando únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios.</p> | | | | |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 16 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|----------------------------------|-------------|
| <p>b) El número de trabajadores de la empresa que actualmente presta el servicio concesionado, que continuará prestando servicios para el nuevo concesionario.</p> <p>c) Las condiciones de empleo, entre las cuales deberá considerar la existencia de prestaciones de bienestar, la contratación mediante contratos de trabajo indefinidos, la existencia de contratos colectivos vigentes u otras que establezca la municipalidad.</p> <p>En las licitaciones que tengan por objeto proveer de servicios de alimentación a establecimientos de educación parvularia, básica y media administrados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en aquellos establecimientos de educación superior y de formación técnico-profesional o similares que contengan puntos de canje asociados a la tarjeta de la ley de la beca BAES, establecimientos de salud pública, establecimientos penitenciarios y casinos y</p> | | | | |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 17 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|----------------------------------|-------------|
| <p>cafeterías que estén dentro o sean parte de alguna institución u organismo de la administración del Estado, las bases de licitación deberán contemplar condiciones para la provisión de servicios de alimentación de personas que padezcan enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca o alergia alimentaria.</p> <p>En los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.</p> <p>También se dará prioridad, en los términos del inciso primero, a las empresas que mantengan</p> | | | | |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 18 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|---|
| <p>vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo.</p> | | <p>Ha intercalado la siguiente letra b), nueva:</p> <p>“b) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual inciso noveno a ser inciso décimo:</p> <p>“En las licitaciones públicas, los organismos públicos afectos a la aplicación de la presente ley podrán seleccionar preferentemente a empresas de</p> | <p align="center">Letra b, nueva</p> <p>-Acoger la propuesta número 2 de S. E. el Presidente de la República para sustituir la letra b del número 8 (ex 7), propuesto por el Senado, por la siguiente:</p> <p>“b) Agrégase, a continuación del inciso octavo, el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual inciso noveno a ser inciso décimo:</p> <p>“En las licitaciones públicas, los organismos públicos afectos a la aplicación de la presente ley podrán establecer criterios complementarios a la evaluación</p> | <p>b) Agrégase, a continuación del inciso octavo, el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual inciso noveno a ser inciso décimo:</p> <p>“En las licitaciones públicas, los organismos públicos afectos a la aplicación de la presente ley podrán establecer criterios complementarios a la</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 19 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|---|--|
| | <p>b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“En todo caso, los organismos del Estado deberán propender a la probidad, eficacia, eficiencia,</p> | <p>economía social o que promuevan la igualdad de género o los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional o que impulsen la participación de grupos subrepresentados en la economía nacional, según lo determine el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, estos criterios no podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes.”.</p> <p align="center">Letra b)</p> <p>Ha pasado a ser letra c), con la siguiente enmienda:</p> <p align="center">Inciso final propuesto</p> | <p>técnica y económica, para impulsar el acceso de empresas de economía social, o que promuevan la igualdad de género o los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional o que impulsen la participación de grupos subrepresentados en la economía nacional, según lo determine el reglamento. En ningún caso estos criterios podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, debiendo asignarles una ponderación inferior que resguarde lo anterior, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes.”.</p> <p>(Mayoría, 8x1).</p> | <p>evaluación técnica y económica, para impulsar el acceso de empresas de economía social, o que promuevan la igualdad de género o los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional o que impulsen la participación de grupos subrepresentados en la economía nacional, según lo determine el reglamento. En ningún caso estos criterios podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, debiendo asignarles una ponderación inferior que resguarde lo anterior, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes.”.</p> <p>c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“En todo caso, los organismos del Estado deberán propender a la probidad, eficacia, eficiencia,</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 20 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, **que rechazó.**

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|---|--|---|---|--|
| <p>En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.</p> | <p>competencia y ahorro en sus contrataciones.”.</p> | <p>Ha intercalado, a continuación de la expresión “eficiencia, competencia”, la frase “, transparencia, sustentabilidad”. (Aprobada)</p> | | <p>competencia, transparencia, sustentabilidad y ahorro en sus contrataciones.”.</p> |
| | <p>10. Intercálanse los siguientes artículos 8° bis, 8° ter, 8° quáter y 8° quinquies:</p> <p>“Artículo 8° bis.- Procederá la licitación privada si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente</p> | <p align="center"><u>Número 10</u></p> <p>Ha pasado a ser número 11, con las siguientes enmiendas:</p> <p align="center">Encabezamiento</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“11. Intercálanse los siguientes artículos 8° bis, 8° ter y 8° quáter.”.</p> <p align="center">Artículo 8° bis propuesto</p> <p>Lo ha eliminado.</p> | <p align="center">Número 10</p> <p>Pasa a ser número 11, con las siguientes enmiendas:</p> <p align="center">Encabezamiento</p> <p>-Acoger el encabezamiento propuesto por el Senado de reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“11. Intercálanse los siguientes artículos 8° bis, 8° ter y 8° quáter.”.</p> <p align="center">Artículo 8° bis propuesto por la Cámara de Diputados</p> <p>- Acoger lo propuesto por el Senado de eliminarlo.</p> | <p>11. Intercálanse los siguientes artículos 8° bis, 8° ter y 8° quáter:</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 21 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|---|---|
| | interesados, será procedente la contratación por trato directo. | | | |
| | <p>Artículo 8° ter.- Procederá el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:</p> <p>a) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista otro bien o servicio que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.</p> | <p>Artículo 8° ter propuesto</p> <p>Ha pasado a ser artículo 8° bis, reemplazado por el que sigue:</p> <p>“Artículo 8° bis.- Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan:</p> <p>a) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.</p> <p>Para efectos de la aplicación de esta causal, el organismo del Estado deberá publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, los antecedentes básicos del bien o servicio a adquirir y la</p> | <p>Artículo 8° ter propuesto por la Cámara de Diputados</p> <p>Pasa a ser artículo 8° bis.</p> <p>-Acoger la propuesta número 3 de S. E. El Presidente de la República de modificar el artículo 8° bis aprobado por el Senado, de la siguiente forma:</p> | <p>Artículo 8° bis.- Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan:</p> <p>a) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.</p> <p>Para efectos de la aplicación de esta causal, el organismo del Estado deberá publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas, los antecedentes básicos del bien o servicio a adquirir y la</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 22 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|----------------------------------|---|
| | | <p>identidad del proveedor. El reglamento establecerá la forma que se realizará dicha publicación.</p> <p>En caso que la contratación supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, el organismo contratante deberá publicar, en una sección especial, de fácil visibilidad, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, su intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado desde la referida publicación, otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ley y en el reglamento. En este caso, el organismo deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación, o bien, deberá explicitar las circunstancias que justifican la procedencia del</p> | | <p>identidad del proveedor. El reglamento establecerá la forma que se realizará dicha publicación.</p> <p>En caso que la contratación supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, el organismo contratante deberá publicar, en una sección especial, de fácil visibilidad, en el Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas, su intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado desde la referida publicación, otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ley y en el reglamento. En este caso, el organismo deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación, o bien, deberá explicitar las circunstancias que</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 23 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|----------------------------------|--|
| | | <p>referido mecanismo en un acto dictado al efecto o en la resolución que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad y aprueba el contrato. Esta decisión podrá ser reclamada por el proveedor que se considere afectado, a través de los recursos administrativos y/o judiciales que establece la ley, incluyendo la acción establecida en el numeral 1 del artículo 24 de la presente ley.</p> <p>Bajo el monto señalado en el párrafo anterior, el organismo deberá publicar en la misma sección del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, el texto del contrato, si lo hubiere, y la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de veinticuatro horas desde la</p> | | <p>justifican la procedencia del referido mecanismo en un acto dictado al efecto o en la resolución que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad y aprueba el contrato. Esta decisión podrá ser reclamada por el proveedor que se considere afectado, a través de los recursos administrativos y/o judiciales que establece la ley, incluyendo la acción establecida en el numeral 1 del artículo 24 de la presente ley.</p> <p>Bajo el monto señalado en el párrafo anterior, el organismo deberá publicar en la misma sección del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, el texto del contrato, si lo hubiere, y la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de 24 horas desde la</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 24 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>b) Si no hubiere interesados para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios previamente concursados a través de una licitación pública y una licitación privada.</p> <p>c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.</p> | <p>dictación de la resolución que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.</p> <p>b) Si no hubiere interesados para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, siempre que se hubieran concursado previamente a través de una licitación pública y una licitación privada.</p> <p>c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda</p> | | <p>dictación de la resolución que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.</p> <p>b) Si no hubiere interesados para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, siempre que se hubieran concursado previamente a través de una licitación pública y una licitación privada.</p> <p>c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 25 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|----------------------------------|--|
| | | <p>utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.</p> <p>En caso que las circunstancias que justifiquen la aplicación de esta causal sean imputables a la entidad pública contratante, deberán adoptarse oportunamente las medidas tendientes para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondieren.</p> <p>En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.</p> <p>En el caso señalado en este literal, el organismo del Estado deberá publicar en el Sistema de</p> | | <p>pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.</p> <p>En caso que las circunstancias que justifiquen la aplicación de esta causal sean imputables a la entidad pública contratante, deberán adoptarse oportunamente las medidas tendientes para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondieren.</p> <p>En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.</p> <p>En el caso señalado en este literal, el organismo del Estado deberá publicar en el Sistema de</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 26 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|----------------------------------|--|
| | <p>Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas</p> | <p>Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, en una sección especial destinada para estos efectos, y en la página web del organismo, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, y que aprueba el contrato, si lo hubiere, y la respectiva orden de compra dentro de las veinticuatro horas desde la dictación de la resolución, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.</p> <p>Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, la jefatura superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas</p> | | <p>Información y Gestión de Compras Públicas, en una sección especial destinada para estos efectos, y en la página web del organismo, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, y que aprueba el contrato, si lo hubiere, y la respectiva orden de compra dentro de las 24 horas desde la dictación de la resolución, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.</p> <p>Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, la jefatura superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 27 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|--|---|--|---|
| | <p>que pueda corresponderle de acuerdo a la legislación vigente, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975.</p> <p>d) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo.</p> <p>En este caso la información no será pública.</p> <p>e) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este</p> | <p>que pueda corresponderle de acuerdo con la legislación vigente (___), y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, promulgado y publicado el año 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado.</p> <p>d) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.</p> <p>En este caso, se podrá acceder a entregar la información solicitada en conformidad a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.</p> <p>e) Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la</p> | <p>“a) Intercálase en el párrafo quinto del literal c), entre la palabra “vigente” y la coma (,) que le sigue, la expresión “, incluyendo la destitución, en su caso”.</p> | <p>administrativas que pueda corresponderle de acuerdo con la legislación vigente, incluyendo la destitución, en su caso, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975.</p> <p>d) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.</p> <p>En este caso, se podrá acceder a entregar la información solicitada en conformidad a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285.</p> <p>e) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 28 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|--|---|----------------------------------|---|
| | <p>procedimiento de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.</p> <p>Este procedimiento de contratación no requerirá la solicitud de cotizaciones previas.</p> | <p>confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, debiendo además estimarse fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.</p> <p>Para recurrir a la causal contemplada en este literal, el producto o servicio debe ser indispensable y necesario para la continuidad del servicio y fines de la entidad contratante.</p> <p>Con todo, no resultará motivo suficiente para invocar esa causal la sola circunstancia de que el proveedor a contratar sea o haya sido proveedora de la entidad licitante o que cuente con experiencia en esa entidad. Asimismo, la consideración de la experiencia debe realizarse de manera proporcional al objeto de la contratación, no debiendo en ningún caso suponer una</p> | | <p>la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, debiendo además estimarse fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.</p> <p>Para recurrir a la causal contemplada en este literal, el producto o servicio debe ser indispensable y necesario para la continuidad del servicio y fines de la entidad contratante.</p> <p>Con todo, no resultará motivo suficiente para invocar esa causal la sola circunstancia de que el proveedor a contratar sea o haya sido proveedora de la entidad licitante o que cuente con experiencia en esa entidad. Asimismo, la consideración de la experiencia debe realizarse de manera proporcional al objeto de la contratación, no debiendo en ningún caso suponer una</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 29 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|----------------------------------|---|
| | | <p>vulneración al principio de libre concurrencia.</p> <p>Solo podrá utilizarse esta causal para contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales. Siempre previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, el organismo público deberá publicar, en una sección especial, de fácil visibilidad, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, su intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado desde la referida publicación, otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, de acuerdo al procedimiento y las condiciones establecidos en esta ley y el reglamento. En este caso, el organismo deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación, o bien, deberá explicitar las circunstancias que justifican la procedencia del</p> | | <p>vulneración al principio de libre concurrencia.</p> <p>Solo podrá utilizarse esta causal para contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales. Siempre previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, el organismo público deberá publicar, en una sección especial, de fácil visibilidad, en el Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas, su intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado desde la referida publicación, otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, de acuerdo al procedimiento y las condiciones establecidos en esta ley y el reglamento. En este caso, el organismo deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación, o bien, deberá explicitar las circunstancias que justifican la</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 30 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|----------------------------------|---|
| | | <p>referido mecanismo en un acto dictado al efecto o en la resolución que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad y aprueba el contrato. Esta decisión podrá ser reclamada por el proveedor que se considere afectado, a través de los recursos administrativos y/o judiciales que establece la ley, incluyendo la acción establecida en el numeral 1 del artículo 24 de la presente ley.</p> <p>En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.</p> <p>Sin perjuicio de la validez del contrato, la jefatura superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como constitutiva de la presente causal será sancionado con una multa a</p> | | <p>procedencia del referido mecanismo en un acto dictado al efecto o en la resolución que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad y aprueba el contrato. Esta decisión podrá ser reclamada por el proveedor que se considere afectado, a través de los recursos administrativos y/o judiciales que establece la ley, incluyendo la acción establecida en el numeral 1 del artículo 24 de la presente ley.</p> <p>En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.</p> <p>Sin perjuicio de la validez del contrato, la jefatura superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como constitutiva de la presente causal será sancionado con una</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 31 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|---|--|
| | | <p>beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será aplicada conforme al artículo 35 decies de la presente ley y será compatible con las demás sanciones administrativas que pueda corresponderle de acuerdo con la legislación vigente (___). El cumplimiento de la presente multa se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el Título III, del régimen de recaudación, pago y reintegro, del decreto ley N° 1.263, promulgado y publicado el año 1975.</p> <p>f) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este procedimiento de contratación, según las causales establecidas en el reglamento de esta ley, los que deberán respetar siempre el principio de probidad en</p> | <p>b) Intercálase en el párrafo sexto del literal e), entre la palabra “vigente” y el punto seguido (.) que le sigue, la expresión “, incluyendo la destitución, en su caso”.</p> | <p>multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será aplicada conforme al artículo 35 decies de la presente ley y será compatible con las demás sanciones administrativas que pueda corresponderle de acuerdo con la legislación vigente, incluyendo la destitución, en su caso. El cumplimiento de la presente multa se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el Título III, del régimen de recaudación, pago y reintegro, del decreto ley N° 1.263, de 1975.</p> <p>f) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este procedimiento de contratación, según las causales establecidas en el reglamento de esta ley, los que deberán respetar siempre el</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 32 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|----------------------------------|--|
| | | <p>la contratación y el principio de transparencia y publicidad, en los términos establecidos en la ley.</p> <p>Con todo, previo al establecimiento de tales causales, éstas deberán ser sometidas a consulta pública, de conformidad con la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, por un plazo no inferior a treinta días.</p> <p>Las causales establecidas en el reglamento deberán encontrarse en algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>1° Cuando se requiera la contratación de servicios o equipamiento accesorios necesarios para la ejecución de un contrato previamente adjudicado.</p> <p>2° Cuando el costo de recurrir a un procedimiento competitivo para la adquisición de servicios resulte</p> | | <p>principio de probidad en la contratación y el principio de transparencia y publicidad, en los términos establecidos en la ley.</p> <p>Con todo, previo al establecimiento de tales causales, éstas deberán ser sometidas a consulta pública, de conformidad con la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, por un plazo no inferior a treinta días.</p> <p>Las causales establecidas en el reglamento deberán encontrarse en algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>1° Cuando se requiere la contratación de servicios o equipamiento accesorios necesarios para la ejecución de un contrato previamente adjudicado.</p> <p>2° Cuando el costo de recurrir a un procedimiento competitivo</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 33 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|---|----------------------------------|---|
| | | <p>desproporcionado desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, según el umbral fijado por reglamento.</p> <p>3° Cuando se requiera recurrir a un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.</p> <p>4° Cuando el conocimiento público previo de la contratación ponga en riesgo el objeto de ésta.</p> <p>Este procedimiento de contratación no requerirá la solicitud de cotizaciones previas.</p> | | <p>para la adquisición de servicios resulta desproporcionado desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, según el umbral fijado por reglamento.</p> <p>3° Cuando se requiera recurrir a un servicio cuyo proveedor requiere un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.</p> <p>4° Cuando el conocimiento público previo de la contratación pone en riesgo el objeto de esta.</p> <p>Este procedimiento de contratación no requerirá la solicitud de cotizaciones previas.</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 34 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|----------------------------------|--|
| | | <p>En los casos señalados en los literales a), c) y e), cuando la contratación supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, el organismo del Estado deberá acompañar a la resolución que autoriza la Contratación Excepcional Directa con Publicidad y aprueba su contrato, un informe donde se consigne efectiva y documentadamente las circunstancias de hecho que justifican la procedencia de la causal, el que deberá ser suscrito por las unidades técnicas involucradas en el proceso de contratación y que deberá consignar las razones por las que dicha necesidad pública a satisfacer no puede ser cubierta por los bienes y servicios considerados en el plan anual de compras de la institución.</p> <p>La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá monitorear el desarrollo de los procesos de compra llevados a</p> | | <p>En los casos señalados en los literales a), c) y e), cuando la contratación supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, el organismo del Estado deberá acompañar a la resolución que autoriza la Contratación Excepcional Directa con Publicidad y aprueba su contrato, un informe donde se consigne efectiva y documentadamente las circunstancias de hecho que justifican la procedencia de la causal, el que deberá ser suscrito por las unidades técnicas involucradas en el proceso de contratación y que deberá consignar las razones por las que dicha necesidad pública a satisfacer no puede ser cubierta por los bienes y servicios considerados en el plan anual de compras de la institución.</p> <p>La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá monitorear el desarrollo de los procesos de compra llevados a</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 35 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|---|--|
| | | <p>cabo bajo estas causales, y dictar instrucciones obligatorias para los organismos de la Administración del Estado, con el objeto de velar por su correcta aplicación.”.</p> | <p>c) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“En los procedimientos de contratación que se realicen de conformidad a este artículo deberá darse íntegro cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 12 bis; en especial, a la obligación del personal que participe del procedimiento de contratación o de ejecución contractual de realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma establecida en dicho artículo.”.</p> | <p>cabo bajo estas causales, y dictar instrucciones obligatorias para los organismos de la Administración del Estado, con el objeto de velar por su correcta aplicación.</p> <p>En los procedimientos de contratación que se realicen de conformidad a este artículo deberá darse íntegro cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 12 bis; en especial, a la obligación del personal que participe del procedimiento de contratación o de ejecución contractual de realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma establecida en dicho artículo.</p> |
| | <p>Artículo 8° quáter.- En los casos en que corresponda realizar una</p> | <p align="center">Artículo 8° quáter propuesto</p> <p>Ha pasado a ser artículo 8° ter, intercalándose, entre la frase “no</p> | <p align="center">Artículo 8° quáter propuesto</p> <p>-Acoger lo propuesto por el Senado, sin modificaciones, en el</p> | <p>Artículo 8° ter.- En los casos en que corresponda realizar una</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 36 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|---|--|---|--|
| | licitación pública y <u>no existan oferentes interesados</u> , las bases que se fijaron en este procedimiento concursal deberán ser las mismas que luego se utilizarán para adjudicar en licitación privada o realizar una contratación directa. Si las bases son modificadas, deberá realizarse nuevamente una licitación pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8°. | existan oferentes interesados” y la coma que le sigue, lo siguiente: “o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles”. | sentido que pasa a ser artículo 8° ter, intercalándose, entre la frase “no existan oferentes interesados” y la coma que le sigue, lo siguiente: “o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles”. | licitación pública y no existan oferentes interesados o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, las bases que se fijaron en este procedimiento concursal deberán ser las mismas que luego se utilizarán para adjudicar en licitación privada o realizar una contratación directa. Si las bases son modificadas, deberá realizarse nuevamente una licitación pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8°. |
| | Artículo 8° quinquies.- Los procedimientos especiales de contratación procederán en los siguientes casos: | Artículo 8° quinquies propuesto Ha pasado a ser artículo 8° quáter, reemplazado por el siguiente: “Artículo 8° quáter.- El mecanismo de compra por cotización procederá cuando: | Artículo 8° quinquies propuesto -Acoger lo propuesto por el Senado, sin modificaciones, en el sentido que pasa a ser artículo 8° quáter, reemplazado por el siguiente: “Artículo 8° quáter.- El mecanismo de compra por cotización procederá cuando: | Artículo 8° quáter.- El mecanismo de compra por cotización procederá cuando: |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 37 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.

INFORME COMISIÓN MIXTA

**Proyecto de ley que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
(Boletín N° 14.137-05)**

| DISPOSICIONES VIGENTES | PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS ¹ | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL |
|------------------------|--|---|---|---|
| | <p>a) El mecanismo de compra ágil, si la contratación fuese inferior al límite que fije el reglamento.</p> <p>b) El mecanismo de compra por cotización, cuando:</p> <p>1. Se trate de contratos que correspondan a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>2. Se trate de convenios de prestación de servicios por celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.</p> <p>c) Procederá la aplicación de los procedimientos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la letra d) del artículo 7° en los casos en que así lo señale el reglamento.</p> | <p>1. Se trate de contratos que correspondan a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>2. Se trate de convenios de prestación de servicios por celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.”.</p> | <p>1. Se trate de contratos que correspondan a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>2. Se trate de convenios de prestación de servicios por celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.”. (Unanimidad, 9x0).</p> | <p>1.- Se trate de contratos que correspondan a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>2.- Se trate de convenios de prestación de servicios por celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.</p> |

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional aprobó las enmiendas que introdujo el Senado, con excepción de las recaídas en el numeral 1; en la incorporación del numeral 4, 38 nuevo; en la incorporación de la letra b), nueva, del numeral 7 (número 8 del Senado) y en las introducidas en el numeral 10 (número 11 del Senado), todos ellos contenidos en el artículo primero permanente del proyecto, que rechazó.